

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:** CA/007/2024.

**PARTE ACTORA:** LIMBERT GUILLERMO CRUZ PANCARDO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

### **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que en la presente fecha a las trece horas con veinticinco minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, por su propio derecho y ostentándose con la calidad de aspirante al cargo de la cuarta regiduría propietario del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, de la planilla presentada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por medio del cual, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por el que controvierte el Acuerdo mediante el cual se resuelven las solicitudes del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, otorgándose licencia para separarse temporalmente del cargo de delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, aprobado por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el día doce de marzo de la presente anualidad, por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

**VISTO** lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, por su propio derecho y ostentándose con la calidad de aspirante al cargo de la cuarta regiduría propietario del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, de la planilla presentada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/007/2024**.-----

**SEGUNDO.** En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte el Acuerdo mediante el cual se resuelven las solicitudes del ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, otorgándose licencia para separarse temporalmente del cargo de delegado de Leona Vicario, del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, aprobado por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el día doce de marzo de la presente anualidad, señalando como autoridad responsable al referido Cabildo; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, por conducto de la persona titular de la Sindicatura Municipal el propio Ayuntamiento, en su calidad de representante legal del mismo en términos del artículo 92, fracción V de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: -----

**a) Hágase del conocimiento público** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

**b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

**TERCERO.** Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com), debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**CUARTO.** Se apercibe al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**QUINTO.** Agréguese sin mayor trámite, la documentación recibida con posterioridad a la emisión del presente.-----

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que la autoridad señalada como responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la autoridad señalada como responsable, por conducto de la persona titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento del Puerto Morelos, Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente

Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones,  
Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -